

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
APDO: JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : HARVI GENTIL DIAZ SIERRA
RADICACION: 190014189003-**2019- 00764**-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud apegada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al Art. 440 del C. G. P, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1º) NEGAR por improcedente ordenar seguir adelante con la ejecución solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, por no reunir las exigencias del Art. 440 del C. G. P., en virtud que en el proceso a fl. 23 del presente cuaderno aparece la Certificación expedida por la mensajería CERTIPOSTAL donde envía para efectos de notificación al demandado HARVI GENTIL DIAZ SIERRA al correo electrónico jarvy5985@hotmail.com en Popayán Cauca, procesado el 30 de julio de 2.020, (correo electrónico reboto) en DETALLES DEL SERVICIO (**unknown user, mailbox not found**) que traduce no recibido.

2º) Se hace saber a la parte ejecutante que cuando se envíe correo electrónico para notificar a un demandado, también debe adjuntar la certificación o confirmación de recibido como lo ordena el Art. 8, Inciso 3, en armonía con el 291, Numeral 3, Inciso 4 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.**

Popayán, mayo 4 de 2.021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 035.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JUAN CARLOS AVIRAMA VILLAQUIRAN
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : DUBERLY ANGELI LAME MUÑOZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00168-00**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del señor: JUAN CARLOS AVIRAMA VILLAQUIRAN con C.C. No 76.316.153 de Popayán, quien actúa a nombre propio, contra DUBERLY ANGELI LAME MUÑOZ con C.C. No 1.061.724.385, por la siguiente suma de dinero:

1) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 2 de junio de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.

2) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C. RECONOCER personería al señor JUAN CARLOS AVIRAMA VILLAQUIRAN C.C. No 76.316.153 de Popayán para actuar a nombre propio. Decreto 196, Art. 28, Numeral 2 de 1.971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), Mayo 4o de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
035.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
j03prppcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca; mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DTE: JUAN CARLOS AVIRAMA VILLAQUIRAN
APDO: A NOMBRE PROPIO
DDO: DUBERLY ANGELI LAME MUÑOZ
RAD: 190014189003-2021-00168-00

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, a fin de resolver la medida cautelar solicitada por el demandante JUAN CARLOS AVIRAMA MUÑOZ sobre la posesión material sin título que tiene la demandada DUBERLY ANGELI LAME MUÑOZ, sobre el vehículo de PLACA - BFF-189, para lo cual el Juzgado

D I S P O N E

NEGAR DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de la POSESION MATERIAL **SIN TITULO** que tiene la demandada DUBERLY ANGELI LAME MUÑOZ con C.C. No 1.061.724.385, sobre vehículo automotor de PLACA BFF - 189, marca Hyundai, modelo 1994, color blanco, servicio particular, teniendo en cuenta que del memorial aportado por el demandante, dirigido por la demandada al señor Inspector de Tránsito de Popayán donde solicita una Reposición de un comparendo del citado vehículo, en su numeral segundo manifiesta que este fue vendido el 17 de julio de 2.018 a la señora VIVIANA VELASCO URBANO con C.C. No 1.061.732.274 en presencia de su esposo JHON CRISTIAN MENDEZ con quien se hizo el contrato y lo firmó su señora, luego el señor MENDEZ vendió el vehículo al JORGE DANIEL CORREA MAPURA, quien tiene actualmente el vehículo, concluyendo la judicatura que la demandada no tiene ninguna posesión del mencionado vehículo, siendo improcedente su petitorio, no reúne las exigencias del Art. 593, Numeral 3 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Mayo 4 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
035.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 0931
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. ARNOBIS LUCUMI IBARRA
RAD. 2021.00154.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra del señor ARNOBIS LUCUMI IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1061530362, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$3.601.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.21133 de fecha 18-06-2019), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 21 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado ARNOBIS LUCUMI IBARRA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0932
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
APDA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ
DDA.- ARNOBIS LUCUMI IBARRA
RAD. 2021-00154-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$7.000.000.00, que tenga el demandado ARNOBIS LUCUMI IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1061530362, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, en las entidades bancarias que relaciona en su solicitud. COMUNIQUESE la citada medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Oficiése.

2°.- NEGAR, la segunda medida cautelar de embargo de cualquier tipo de contrato, hasta tanto la parte interesada aporte los datos completos de la entidad o empresa a la que se refiere la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 03 de 2021.
Oficio No. 0758

Señores

GERENTES: **BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA.**

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOIATES S.A.S.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. ARNOBIS LUCUMI IBARRA
RAD. **2021.00154.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$7.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **ARNOBIS LUCUMI IBARRA**, con cédula de ciudadanía **1061530362**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIA SAS, con Nit. 900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 0940

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EEJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDA. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDO. MIGUEL ANTONIO MARCILLO
RAD. 2020-00392-00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

ACLARAR, para todos los efectos legales que el proceso de la referencia fue admitido por auto interlocutorio 2591 de fecha 25 de noviembre de 2020, pero teniendo que por errores técnicos o circunstancias ajenas no fue registrado en la plataforma de justicia XXI ni tampoco fue registrado en los Estados para su publicación, es del caso hacer nuevamente su actuación, procediendo a:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A. con Nit. 890300279-4 y en contra del señor MIGUEL ANGEL MARCILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 87551605, por las siguientes sumas:

a).- DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.689.339.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (pagaré sin numero), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado LUIS GERMAN ORDOÑEZ CABEZAS, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, abogada en ejercicio para actuar a

nombre de la entidad demandante, de conformidad al poder que le otorga la entidad demandante.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0941
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S. A.
APDO.. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDOS. MIGUEL ANTONIO MARCILLO
RAD. 2020-00392.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por
la suma de \$25.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado MIGUEL
ANTONIO MARCILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 87551605, en
cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero de
las entidades bancarias que relaciona en el escrito de medidas cautelares.
COMUNIQUESE la presente medida a los señores gerentes de dichas entidades
financieras para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en
la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta
ciudad, dejándolos a disposición del Juzgado. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



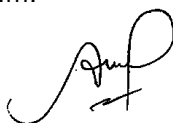
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

19001418903

Popayán, mayo 03 de 2021.

Oficio No. 0759

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANAGRARIO, BANCOOMEVA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S. A.
APDO. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDO. MIGUEL ANTONIO MARCILLA
RAD. 2020.00392.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$25.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado, **MIGUEL ANTONIO MARCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **87551605**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia se le solicita hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del banco Agrario de la ciudad, dejándolos a disposición del despacho a nombre del BANCO DE OCCIDENTE S. A. 890300279-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #0942
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDO. GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ
RAD. 2021.00155.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el Nit.890300279-4, representada legalmente por la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS, con cédula de ciudadanía 38557437, en contra del señor GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7177436, por las siguientes sumas:

a).- TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$34.429.856.00) por concepto del capital contenido en el Título Valor que se ejecuta (Pagaré sin número que respalda la obligación No.5720002221-5406251748178009, más los intereses moratorios comerciales, liquidados mes a mes conforme a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria, exigibles desde el 26 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

RECONOCER, personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial del BANCO DE OCCIDENTE, en los mismos términos que refiere el memorial poder.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ
RAD. 2021-00155.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$68.000.000.00 que tenga el demandado GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7177436, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, del Banco Agrario de Colombia S. A. COMUNQUESE, esta medida al señor Gerentes de la citada entidad a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se
notifica la presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, mayo 03 de 2021.

Oficio No. 0760

Señores

GERENTES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE.
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ
RAD. 2021.00155.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$48.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ**, identificado con la cédula **7177436**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicitó hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE con Nit.890300279-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0944
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. EDGAR TULIO MACIAS MACIAS
RAD. 2021.00156.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra del señor EDGAR TULIO MACIAS MACIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10537248, por las siguientes sumas de dinero:

a).- CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.155.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.21294 de fecha 02-11-2019, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 16 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado EDGAR TULIO MACIAS MACIAS, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0945
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EEJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
APDA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ
DDA.- EDGAR TULIO MACIAS MACIAS
RAD. 2021-00156-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$8.000.000.00, que tenga el demandado EDGAR TULIO MACIAS MACIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10537248, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, en las entidades bancarias que relaciona en su solicitud. COMUNIQUESE la citada medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Oficiese.

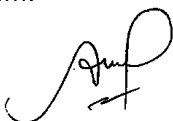
2°.- NEGAR, la segunda medida cautelar de embargo de cualquier tipo de contrato, hasta tanto la parte interesada aporte los datos completos de la entidad o empresa a la que se refiere la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la presente providencia, por Estado #035 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria
--



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 03 de 2021.
Oficio No. 0761

Señores

GERENTES: **BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA.**

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOIATES S.A.S.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. EDGAR TULIO MACIAS MACIAS
RAD. 2021.00156.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$8.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **EDGAR TULIO MACIAS MACIAS**, con cédula de ciudadanía **10537248**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIA SAS, con Nit. 900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0946
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ
RAD. 2021.00157.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra de la señora EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1051791390, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$3.451.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.17596 de fecha 26-03-2019, mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 07 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada EMMY LILLIANA SANCHEZ HERNANDEZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 0947
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EEJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
APDA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ
DDA.- EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ
RAD. 2021-00157-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$6.800.000.00, que tenga la demandada EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1051791390, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, en las entidades bancarias que relaciona en su solicitud. COMUNIQUESE la citada medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la entidad demandante. Ofíciense.

2°.- NEGAR, la segunda medida cautelar de embargo de cualquier tipo de contrato, hasta tanto la parte interesada aporte los datos completos de la entidad o empresa a la que se refiere la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 03 de 2021.
Oficio No. 0762

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOIATES S.A.S.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ
RAD. 2021.00157.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$8.000.000.00, que tenga o llegare a tener la demandada EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 1051791390, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIA SAS, con Nit. 900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #0948
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDA. ELIZABETH SOLANO HURTADO
DDOS. LUIS EDUARDO ZAMBRANO Y OTRO
RAD. 2020-00305-00

Atendiendo la solicitud que hace la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, como apoderada de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en los Arts.75, 77 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, como apoderada principal de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería a ELIZABETH SOLANO HURTADO, en su condición de Estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderada sustituta de MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, en los mismos términos del poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:
Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica
la presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0946
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO. JAIME LOZANO FERRO Y AIDA MARY CHIMBORAZO
RAD. 2020.00577.00

Por haberse corregido dentro del término y venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con cédula de ciudadanía 34672922 y en contra de la señora JAIME LOZANO FERRO, con cédula de ciudadanía 1018453028 y AIDA MARY CHIMBORAZO CHIMBORAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34562993, por las siguientes sumas de dinero:

a).- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.747.000.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de \$131.664.00, exigibles desde el 05 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados JAIME LOZANO FERRO y AIDA MARY CHIMBORAZO CHIMBORAZO, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CLAMBAS, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 0947

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

REF. EEJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO

APDA. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS

DDA.- JAIME LOZANO FERRO Y

AIRA MARY CHIMBORAZO CHIMBORAZO

RAD. 2020-00577-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas GTM79F, de propiedad del demandado JAIME LOZANO FERRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1018453028. COMUNIQUESE la presente medida al señor Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán, para que a costa de la parte interesada proceda al registro de la medida al folio de matrícula anotado y oportunamente haga llegar las Certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, 04 de mayo de 2021, en la fecha se notifica la
presente providencia, por Estado #035
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 03 de 2021
Oficio No. 0763

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO. JAIME LOZANO FERRO Y
AIDA MARY CHIMBORAZO CHIMBORAZO
RAD. 2020.00577.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas GTM79F, tipo motocicleta, marca YAMAHA, AZUL CHAMPAÑA, modelo 2020 etc., de propiedad del demandado **JAIME LOANO FERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1018453028**; en consecuencia, le solicito que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida y oportunamente haga llegar las Certificaciones pertinentes. La demandante MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, se identifica con la cédula de No.34672922.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

FMA

F m a